# LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES GLOSARIO**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
	1. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
	2. **Aspirante:** La o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula o planilla de candidatos independientes a Diputados, Síndico Procurador o Regidores, asi como aquella ciudadana o ciudadano interesado en ser candidato a la Gubernatura o a una Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
	3. **Candidata o candidato Independiente**: La o el ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
	4. **Candidatura Independiente:** La o el candidato a Gobernador o a Presidente Municipal, así como la fórmula de candidatas o candidatos, esto es, propietario y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.
	5. **Ciudadana o ciudadano Interesado:** La o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario de la fórmula correspondiente, a la Gubernatura o a la Presidencia Municipal.
	6. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Politicos.
	7. **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
	8. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
	9. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
	10. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**k) Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

1. **CPPP:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
2. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
3. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
4. **Ley**: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
5. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
6. **Vocalía del RFE**: Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.
7. Los presentes Lineamientos son de observancia general para todos los órganos del Instituto, en el ámbito de su competencia, así como para las y los ciudadanos interesados, aspirantes y candidatos independientes.
8. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte, la Constitucion Local, la Ley y demás normas aplicables.
9. Son aplicables, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
10. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, todos los días y horas son hábiles.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a la Gubernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por el Sistema de Mayoría Relativa, misma que deberá publicarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2015 en la página electrónica de este Instituto, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del Instituto. Asimismo, en los locales que ocupen las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, quienes además deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria por los medios que tengan a su alcance.

La Convocatoria mencionada, señalará:

* El cargo de elección popular al que se puede aspirar;
* Los requisitos que se deben cumplir;
* La documentación comprobatoria requerida;
* Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
* Los topes de gastos que pueden erogar; y
* Los formatos que serán utilizados para tales efectos.

# CAPÍTULO TERCERO

**DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

1. Las y los ciudadanos que pretendan obtener su constancia como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura, a integrantes de Ayuntamientos y a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la Convocatoria en los términos de lo señalado en el artículo anterior y hasta el día 24 de enero de 2016, conforme a lo siguiente:
	1. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Consejera Presidenta del Instituto si se pretende postular como candidata o candidato a la Gubernatura, y a la o al Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, si la candidatura que se pretende es una diputacion o integrante de Ayuntamiento, dicha manifestacion deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas del Instituto, o del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en los formatos IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03, según corresponda.
	2. La manifestación de intención a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
		1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
		2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
		3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público;
		4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
	3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el inciso anterior.
	4. En caso de que de la revisión resulte que la o el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente realizará un requerimiento a la o el ciudadano interesado para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 24 de enero de 2016. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente numeral.
	5. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la o el ciudadano interesado.
	6. De no resultar procedente, la Consejera Presidenta del instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente lo notificará mediante acuerdo administrativo que firme la o el Presidente y la o el Secretario del órgano electoral correspondiente, debidamente fundado y motivado a la o el ciudadano interesado.
	7. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, el día 24 de enero de 2016 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, o bien, en las oficinas del órgano electoral correspondiente. La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará a mas tardar el dia siguiente en la página electrónica de este Instituto [www.ieesinaloa.mx](http://www.ieesinaloa.mx/).
	8. La Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente deberán remitir a la CPPP vía correo electrónico las constancias mencionadas en el inciso anterior, así como el formato IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03, según corresponda, a más tardar al día siguiente de su emisión, a fin de que la CPPP proceda a capturar los datos de la o el aspirante en el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos diseñado para tal efecto. Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los apartados primero, segundo y tercero del inciso b) del presente artículo.
	9. La remisión de los documentos señalados en el inciso anterior a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de que se pueda verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Ya que de no ser así, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE deberá informar por escrito al Instituto, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta, para efectos de que la Consejera Presidenta notifique a la CPPP y a los Presidentes o Presidentas de los Consejos Distritales o Municipales que corresponda.
	10. La Consejera Presidenta del Instituto y las o los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oir y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no esta dada de alta en el Servico de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válida la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
	11. La revocación de la constancia le será notificada a la o el ciudadano interesado mediante Acuerdo signado por la Consejera Presidenta y el Secretario del Instituto o por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a la que se haya determinado la revocación.

Las y los aspirantes a ser candidatos independientes al cargo de Diputado Local, al momento de manifestar su intención deberan señalar quien los acompañara en la fórmula de candidatos como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 13 de los presentes lineamientos.

De igual forma quienes aspiren a ser candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar quién los acompañará en la planilla como candidata o candidato a Síndico Procurador y Regidores, señalando también a sus suplentes.

# CAPÍTULO CUARTO

**DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

1. A partir del día 25 de enero y hasta el día 04 de marzo de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. La o el aspirante a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, distrito electoral o al municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2015.

Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de los municipios del estado, en el caso de la gubernatura, y de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, en el caso de los diputados y ayuntamientos, que sumen cuando menos el 1% de las ciudadanas y ciudadanos que figueren en la lista nominal de electores correspondiente.

A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa [www.ieesinaloa.mx](http://www.ieesinaloa.mx/) podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por sección y Distrito, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

Las y los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar al órgano electoral correspondiente a más tardar el 7 de marzo de 2016, es decir, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, todas las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme a los formatos IEES-CI-16, IEES-CI-17 o IEES-CI- 18, según corresponda; con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para ello, el personal autorizado por el Instituto, realice dicho registro para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura antes mencionada.

# CAPÍTULO QUINTO

**DEL TOPE DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos de precampaña que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas en la entidad.
2. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

# CAPÍTULO SEXTO

**DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

1. El Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.
2. En la integración de fórmulas de candidatos independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si el propietario fuera del género femenino únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.
3. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 21 de marzo de 2016, para las y los candidatos a Diputados, así como para las y los candidatos que pretendan registrarse en las planillas para integrar los Ayuntamientos, y del 17 al 26 de marzo de 2016, para las y los candidatos a Gobernador, de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Gobernador, IEES-CI-05 para las y los candidatos a Diputados y el IEES-CI-06 para las planillas de los Ayuntamientos, y deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:
	1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
	2. Lugar y fecha de nacimiento y género;
	3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
	4. Ocupación;
	5. Clave de la credencial para votar;
	6. Cargo para el que se pretendan postular;
	7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
	8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

1. Formato en el que la o el candidato a la gubernatura, las o los integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-07, IEES-CI-08 o IEES-CI-09, según corresponda;
2. Copia legible del acta de nacimiento de la o el candidato a la gubernatura, o de las o los integrantes de la fórmula o planilla;

*c)* Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el candidato a la gubernatura, o de las o los integrantes de la fórmula o planilla;

1. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
2. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
3. Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
4. La cédula de respaldo según corresponda, la cual deberá obrar en los archivos del órgano electoral correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo del presente lineamiento;

|  |
| --- |
| h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de |
|  |
|  | todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo; |  |
|  |

\* ***Declarado insubsistente mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-159/2016.***

1. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
	1. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
	2. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
	3. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
	4. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (formatos IEES-CI-10, IEES-CI-11 o IEES- CI-12, según corresponda);
2. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-13, IEES-CI-14 o IEES-CI-15, según corresponda);
3. Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
	1. Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.
	2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
	3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
	4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
	5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
	6. El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.
4. Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los presentes Lineamientos; y
5. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

1. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su candidatura independiente a la gubernatura, fórmula de candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de candidatos independientes a integrar los ayuntamientos podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.
2. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de las o los aspirantes asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
3. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), g), i) y j) del artículo 14 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
4. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la o el Presidente y/o la o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la o el Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2016.
5. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.
6. Ninguna persona podra solicitar su registro como candidata o candidato independiente para dos cargos de elección popular, de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la Ley.
7. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

# CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO**

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en los formatos IEES-CI-16, IEES-CI-17 o IEES-CI-18, según corresponda y cumplir con los requisitos siguientes:
	1. Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
	2. En tamaño carta;
	3. Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, Sección electoral que corresponde a la o el ciudadano, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.
	4. Contener la leyenda siguiente:

"*Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al*

*C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a (señalar la candidatura por la cual pretende postularse) en el [señalar el Estado de Sinaloa si es para Gobernador, Distrito número, si es para diputado (a), y el nombre del municipio si es par Presidente Municipal, Síndico (a) procurador o regidor (a)], para el Proceso Electoral local 2015-2016*", y

* 1. Contener un número de folio por página.

|  |
| --- |
| 23. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el |
|  |
|  | mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo. |  |
|  |

\* ***Declarado insubsistente mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-159/2016.***

1. El Área de Sistemas, en coordinación con la CPPP y la Vocalía del RFE, desarrollará el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, mismo que estará disponible en internet y contará con un módulo para el registro de los datos de las y los ciudadanos que respalden a una o un candidato independiente, así como para la compulsa de dichos datos contra la lista nominal con corte al 04 de marzo de 2016.
2. Las y los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que los respaldan; para tales efectos, dentro de los

10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario

y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

1. Dicho sistema de cómputo operará, para efectos de captura por parte de las y los aspirantes, desde el día 5 de febrero y hasta el día 07 de marzo de 2016. Posterior a esa fecha, las y los aspirantes únicamente tendrán acceso al sistema para efectos de consulta de la información capturada.
2. Los datos que deberá capturar la o el aspirante son:
	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la o el ciudadano que le respalda;
	2. Clave de elector de la o el ciudadano que le respalda o, en su caso, OCR;
	3. Sección Electoral a la que pertenece la o el ciudadano que le respalda;
	4. Fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura; y
	5. Número de página de la cédula de respaldo en que se encuentra incluida o incluido la o el ciudadano.
3. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos que respalden a la o al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
	1. El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
	2. El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
	3. La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del artículo 22 de los presentes Lineamientos.
	4. No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
	5. El domicilio que aparece en la credencial para votar con fotografía, no corresponda a la Entidad, Distrito electoral local o Municipio, para el que se está postulando la o el aspirante;
	6. La o el ciudadano no se encuentre en la lista nominal;
	7. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
	8. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada físicamente ante el Consejo correspondiente.

El Instituto en coordinación con la Vocalía del RFE con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 04 de marzo de 2016, procurarán que se clasifique como "Encontrado" el registro correspondiente.

1. Una vez presentada la solicitud de registro, en los consejos distritales o municipales correspondientes, la CPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR, sección electoral, la fecha en que se otorgó el resplado y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:
	1. Identificar las cédulas de respaldo de aquellas o aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
	2. Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h) del punto que antecede, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la Vocalía del RFE realice la compulsa electrónica por clave de elector u OCR del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e) y f) del artículo anterior.

Se solicitará a la Vocalía del RFE que informe el resultado de la compulsa referida en el presente artículo, a la brevedad posible para que el Instituto esté en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

Finalmente, en su caso, se realizará una compulsa de los nombres de las y los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otras u otros aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso h) del artículo anterior.

1. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.

# CAPÍTULO OCTAVO

**DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

1. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales para que a más tardar el día 31 de marzo de 2016, celebren la sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.
2. El Consejo General deberá sesionar a más tardar el día 31 de marzo de 2016 para acordar lo conducente sobre el registro de las y los candidatos independientes a la gubernatura, que se presenten ante dicho órgano máximo de dirección y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos.
3. Del registro de candidatas o candidatos independientes se emitirá Constancia, la cual será emitida por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo respectivo, y entregada a la o el candidato independiente o su representante ante el Consejo, General, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones o en las oifcinas del Consejo electoral correspondiente. Asimismo, el Secretario del Consejo General y las o los presidentes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas y planillas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

# CAPÍTULO NOVENO

**DE LAS SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

1. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
2. En la candidatura a la Gubernatura del Estado, será cancelado el registro cuando se presente falta absoluta de la o del candidato independiente, o cuando manifieste públicamente su intención de no continuar en la candidatura.
3. En la candidatura independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la o el suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.
4. En la planilla para integrar ayuntamientos, será cancelado el registro de la planilla completa de candidatas o candidatos independientes, cuando se presente falta absoluta de la o el candidato independiente a Presidente Municipal, la ausencia de los propietarios o suplentes de la o el Síndico Procurador o de las o los Regidores, no invalidará la planilla.
5. En cualquiera de los casos será cancelado el registro de la candidatura, fórmula completa o planilla de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
6. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aún cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatas o candidatos, y/o correcciones de datos de las o los mismos.

# CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PRERROGATIVAS

1. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria y solamente durante el período de campaña. La distribución de dichos tiempos se realizará de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.
2. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para tales efectos, las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda..
3. Así, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:
4. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura;
5. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a las diputaciones de mayoría; y,
6. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrar ayuntamientos
7. En el supuesto de que una o un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda a la elección de que se trate.
8. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, este Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.
9. Las y los candidatos independientes y las o los encargados de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.